



### SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1936	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2017, correspondientes a la Circular N° 536 del 6 de julio de 2017.....	1
--------------------	---	---

### RESOLUCIÓN N° 1936

#### Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2017, correspondientes a la Circular N° 536 del 6 de julio de 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2017:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 466	Dos mil cuatrocientos sesenta y seis
0207.14.00	Trozos de pollo	1 037	Un mil treinta y siete
0402.21.19	Leche entera	3 170	Tres mil ciento setenta
1001.19.00	Trigo	271	Doscientos setenta y uno
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	180	Ciento ochenta
1005.90.12	Maíz blanco	229	Doscientos veintinueve
1006.30.00	Arroz blanco	494	Cuatrocientos noventa y cuatro



1201.90.00	Soya en grano	377	Trescientos setenta y siete
1507.10.00	Aceite crudo de soya	775	Setecientos setenta y cinco
1511.10.00	Aceite crudo de palma	693	Seiscientos noventa y tres
1701.14.00	Azúcar crudo	316	Trescientos dieciséis
1701.99.90	Azúcar blanco	423	Cuatrocientos veintitrés

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

*Walker San Miguel Rodríguez*  
**Secretario General**